

## ORDENANZA NRO. 1844/2016

### **VISTO:**

La necesidad de una reglamentación específica y precisa respecto al control que se realiza sobre el rubro de venta ambulante de comidas rápidas;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que no existe legislación alguna de que contemple estos emprendimientos, que sobrepasan en magnitud e impacto a los tradicionales puestos de venta de artesanos y de venta ambulante;

Que si bien hasta aquí el Municipio ha ejercido el poder de policía garantizando el expendio de los alimentos que allí se comercializan bajo estrictas normas de seguridad bromatológica, tanto en la faz preventiva cuanto en la punitiva, es imperioso precisar el marco normativo puntual que contemple adecuadamente el ejercicio de tal tipo de comercialización, además se hace necesario controlar que los tráileres donde funcionan estén provistos en su interior del material adecuado para mantener la higiene y la conservación de los alimentos que allí se expenden y que las mercaderías que allí se venden se encuentren en buenas condiciones de conservación;

Que para ello deben fijarse espacios de uso público, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la comunidad aledaña ni afecte a propietarios de comercios de la zona que incursionen en un rubro similar, garantizando reglas claras;

Que por todo lo expuesto precedentemente resulta necesario crear una Ordenanza que regule el expendio de comidas rápidas dentro de un espacio físico determinado y en un ámbito que procure la higiene y el aseo todo ello enmarcado por las prescripciones del Código Alimentario Argentino;

Que es esencial que la Municipalidad de Porteña posea un control estricto sobre todos estos emprendimientos y les otorgue un lugar fijo a cada uno;

Que ante la existencia de un vacío legal en cuanto a las condiciones y características dentro de las cuales deben desarrollarse es menester sancionar el Instrumento Legal pertinente;

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **O R D E N A N Z A:**

**Art.1º):** ESTABLECENSE las siguientes normas generales para los comerciantes que ejerzan su comercio en la vía pública bajo la modalidad de CARRIBAR - CARROS PANCHEROS O PANCHERAS.-

**Art.2º):** CONSIDERASE venta en CARRIBAR, CARRO PANCHERAS Y/O PANCHERAS, a aquellas ventas de bebidas y/o alimentos con diverso grado de elaboración, realizadas en puestos y/o stands de características móviles.-

**Art. 3º):** TODA persona podrá ejercer la actividad de CARRIBAR - CARROS PANCHEROS O PANCHERAS debiendo para ello, cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b.- Presentar solicitud de inscripción ante la Municipalidad de Porteña.
- c.- Obtener el permiso correspondiente otorgado por el Área de Bromatología de la Municipalidad de Porteña.
- c.- Instalarse en lotes o terrenos de propiedad Privados y/o Públicos, previa concesión de su uso.

**Art.4º):** UNA vez concedido el permiso correspondiente, se entregará una “Constancia de Habilitación”, copia que deberá ser exhibida en el CARRIBAR, CARRO PANCHERAS Y/O PANCHERAS en un lugar visible al público.-

**Art.5°):** LA “Constancia de Habilitación” mencionada en el artículo precedente tendrá el carácter de personal e intransferible y contendrá la fecha de vencimiento de la misma.-

**Art.6°):** EL CARRIBAR deberá adecuarse a las siguientes disposiciones:

- 1) La Ubicación del mismo no deberá generar perjuicios a los frentistas.
- 2) Deberá estar ubicado como mínimo a 50 metros de distancia de todo local comercial del mismo rubro, salvo autorización escrita del comerciante afectado.-
- 3) Contará con una (1) ventana para la venta de los productos y una (1) puerta para el ingreso y egreso del personal como mínimo.
- 4) Interiormente estará revestido en aluminio, acero inoxidable, laminado plástico, o cualquier material antioxidante no rugoso e inalterable.
- 5) Los pisos y paredes deberán estar contruidos de tal forma que eviten la acumulación de sustancias no deseadas, al mismo tiempo serán impermeables, de fácil lavado y antideslizantes (plástico, plastificado, goma, etc.).
- 6) Deberá poseer una mesada revestida en aluminio, acero inoxidable, laminado plástico, o cualquier material antioxidante no rugoso e inalterable. En un recipiente convenientemente dispuesto y al reparo de contaminaciones ambientales, se depositarán vasos y vajillas que serán de primer y único uso (descartables).
- 7) Poseer piletas y desagües correspondientes. Queda prohibió arrojar líquido a la vía pública.
- 8) Deberá contar con equipo contra incendio (matafuego).
- 9) Deberá estar equipado con un tanque de almacenamiento con agua potable y un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior de tamaño y diseño apropiado.
- 10) Se deberá disponer de recipientes bien aseados, con bolsa descartable en su interior y de cierre hermético para depósito de residuos.
- 11) Deberá contar con una vitrina hermética para la exhibición de toda la mercadería a comercializar al reparo de contaminaciones ambientales.
- 12) La mercadería perecedera deberá ser conservada en refrigeradoras o conservadoras con hielo asegurando mantener la temperatura adecuada.
- 13) Todas las personas que trabajen o atiendan al público, deberán poseer libreta sanitaria e indumentaria reglamentaria (chaquetilla y cofia, pañuelo, gorro, etc.) de colores claros y en perfectas condiciones de higiene, y realizar curso básico para manipuladores de alimentos dictado por la autoridad sanitaria municipal.
- 14) Cuando se manipulen, sirvan o vendan los alimentos, deberán utilizarse pinzas, cucharas, tenedores limpios o guantes descartables.
- 15) Si se utiliza cocina, el sector estará revestido en acero inoxidable y deberá contar con una campana extractora de aire para la eliminación de olores y humos.
- 16) Todos los alimentos expendidos serán servidos con servilletas blancas de primer y único uso (descartables).
- 17) Toda la mercadería expuesta a la venta deberá estar habilitada para tal fin con su correspondiente rotulación.
- 18) Contar con la documentación que acredite la procedencia legítima de las materias primas a utilizar durante la elaboración.
- 19) Las salsas o aderezos deben ser de procedencia autorizada (no caseros) y proveerlos en envases individuales cerrados (sachets individuales).
- 20) Para la elaboración de panchos, utilizar exclusivamente salchichas que hayan sido sometidas al proceso de pasteurización y la cocción de las mismas será a vapor exclusivamente.
- 21) Los Choripanes y hamburguesas (no caseras), deberán cocinarse completamente hasta que no queden partes rojas o rosadas en su interior.
- 22) Está PROHIBIDO la venta de bebidas alcohólicas, la instalación de mesas y sillas, elaborar y preparar de manera artesanal hamburguesas, salchichas, mayonesas o cualquier otro tipo de aderezo, encender fuego con leña o carbón natural a los efectos de cocinar carnes asadas o chorizos, la elaboración de otras comidas que no sean las consideradas en la presente Ordenanza y el estacionamiento del CARRIBAR en calzadas o aceras, salvo permiso expreso.
- 23) No se podrá arrojar desperdicios resultantes del funcionamiento del mismo en la vía pública.

24) El vehículo tipo tráiler, deberá poseer un (1) eje como mínimo, y contar además con la autorización de la Dirección de Inspección General y el Departamento de Bromatología, debiendo presentar todos los elementos exigibles conforme a las normativas en vigencia.

**Art. 7º):** LOS CARROS PANCHEROS O PANCHERAS deberán adecuarse a las siguientes disposiciones:

- 1) Deberán estar contruidos de Aluminio, acero inoxidable, laminado plástico, o cualquier material antioxidante no rugoso e inalterable.
- 2) Se utilizarán Pancheras a Vapor exclusivamente.
- 3) Se cumplirán también para esta clasificación los puntos mencionados en el Art 6 de la presente Ordenanza.

**Art. 8º):** LAS actividades que reglamenta la presente Ordenanza, se ajustarán a las disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que fueren de aplicación.

**Art. 9º):** SE podrán expender bebidas frías (cualquiera sin alcohol). Panchos, Choripanes, Hamburguesas, papas fritas (industriales), facturas y alfajores y otros panificados.-

**Art 10º):** PARA el caso de concesión de espacios públicos para la instalación de CARRIBAR, CARRO PANCHERAS Y/O PANCHERAS, se determinará la extensión del espacio a ocupar por los emprendimientos referidos, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no que no sean los expresamente asignados.

**Art.11º):** LOS CARRIBAR, CARRO PANCHERAS Y/O PANCHERAS no podrán instalarse en otros lugares que no sean los específicamente determinados y debidamente indicados por el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo obligación de sus titulares el retiro de los mismos para no entorpecer la normal limpieza del sector.-

**Art.12º):** CUANDO se desarrollen actividades de cualquier tipo organizadas por el Municipio y/o instituciones locales, y los espacios indicados se encuentren a menos de 100 mts. del lugar, los mismos no podrán ser ocupados por los adjudicatarios. Esta prohibición puede ser salvada si mediare autorización expresa y por escrito de la institución organizadora del evento. Asimismo, la Dirección de Inspección General queda facultada a reasignar otro espacio.-

**Art.13º):** EN caso de infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se le notificará por escrito, y ante el incumplimiento de lo requerido se podrá actuar de acuerdo al criterio que la autoridad crea conveniente, pudiendo llegar hasta la clausura del CARRIBAR, CARRO PANCHERAS Y/O PANCHERAS en caso de reincidencias.

## **VENTA DE POCHOCLOS Y GARRAPIÑADAS**

**Art. 14º):** ESTABLECENSE las siguientes normas generales para los comerciantes que ejerzan en la vía pública la comercialización de pochoclos, garrapiñadas, nieve de caramelo y cualquier otra golosina similar.-

**Art. 15º):** TODA persona podrá ejercer la comercialización de pochoclos, garrapiñadas, nieve de caramelo y cualquier otra golosina similar debiendo para ello, cumplir con los requisitos establecidos en el art. 3º de la presente Ordenanza y contar con la correspondiente habilitación según los establece los arts. 4º y 5º del presente cuerpo legal.-

**Art. 16º):** EL desarrollo de esta actividad deberá ajustarse a los siguientes requisitos: 1) Se podrán localizar en espacio públicos donde la actividad predominante sea el esparcimiento, como complemento de estas actividades.2) Los carritos y/o máquinas de pochoclos y garrapiñadas habilitados deberán mantener entre ellos una distancia de no menos de 100 metros y sus titulares serán responsables individualmente de la limpieza de un sector de diez metros de radio tomados desde el eje central del carro. 3) Queda expresamente prohibido ejercer la actividad fuera del lugar habilitado por el Organo Ejecutivo Municipal al licenciatario. 4) Las licencias comerciales deberán acordarse por el lapso de seis (6) meses y podrán ser renovadas. 5)

Los carros y/o maquinas habilitados deberán ser retirados de la vía pública en el momento en que se encuentren sin actividad y queda expresamente prohibido a los adjudicatarios de las paradas hacer cualquier tipo de construcción anexa al carro habilitado, ya sea fija o móvil.

**Art. 17º):** PRODUCTOS AUTORIZADOS. 1) Los productos que se expenderán en los carros autorizados son únicamente "pochoclos" y "garrapiñadas", "nieve de caramelo", y otras golosinas similares, estos deberán comercializarse únicamente en envases individuales. 2) La autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los insumos con los que las mercaderías sean realizadas, los que deberán estar a nombre del titular de la licencia, debiendo el permisionario presentarlas en el momento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 18º):** QUEDA expresamente prohibido introducir en el carro o comercializar cualquier otro elemento que no esté contenido expresamente en la presente Ordenanza.

**Art. 19º):** EN todos los casos la comercialización clandestina y sin autorización, además de las sanciones correspondientes, generará en forma automática la intervención de la mercadería.-

**Art. 20º):** LAS infracciones a lo normado en la presente Ordenanza darán lugar a sanciones que irán desde multa hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.-

**Art. 21º):** ESTABLÉZCASE un plazo de ciento veinte días a fin de que los comerciantes que ejerzan su comercio en la vía pública bajo las actividades reglamentadas en la presente ordenanza, regularicen su situación conforme lo normado.

**Art. 22º):** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese a Registro al Registro Municipal y Archívese.-

**SANCIONADA:** En Porteña(Cba), a seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

**PROMULGADA:** Por Decreto N° 163/2016 de fecha 07 de octubre del año dos mil dieciséis.-